

Panamá, 29 de marzo de 2007.  
C-62-07.

Señor

**Raúl Acevedo**

Alcalde Municipal de Chepo  
Chepo, provincia de Panamá  
E. S. D.

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a instrucciones recibidas del señor Procurador, en ocasión de dar respuesta a su nota N° 29-09 AMCH, mediante la cual eleva consulta a la Procuraduría de la Administración en torno al nuevo procedimiento para la designación del tesorero municipal de conformidad con las modificaciones introducidas a la Constitución Política de la República por el Acto Legislativo N° 1 de 2004.

En relación a su consulta, estimo conveniente hacerle llegar copia de la opinión vertida por esta Procuraduría mediante nota C-52-07 de 23 de marzo de 2007, dirigida a la Ministra de Gobierno y Justicia, en la cual se indica que el procedimiento para el nombramiento de los tesoreros municipales, establecido en el artículo 52 de la ley 106 de 1973, fue derogado en forma parcial por mandato del artículo 326 de la Constitución Política de la República, toda vez que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 242 de la Carta Fundamental, una vez vencido el período para el cual fueron nombrados dichos servidores públicos, le corresponderá al alcalde del distrito, en su condición de autoridad nominadora, efectuar la designación del nuevo tesorero, quien deberá ser ratificado por el concejo municipal para tomar posesión de su cargo y, en consecuencia, poder ejercerlo en calidad de titular.

No obstante, en caso de que dicho nombramiento no se haya perfeccionado de acuerdo con las nuevas formalidades establecidas en la Constitución Política de la República,

la disposición contenida en el artículo 793 del Código Administrativo impone al tesorero municipal saliente la obligación de permanecer en su cargo hasta que su reemplazo se presente, aunque su periodo haya terminado.

Atentamente,

Nelson Rojas Avila  
Secretario General

NRA/1089/au.